



ACUERDO MINISTERIAL Nro. DM-2013- 038

LA MINISTRA DE CULTURA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 22 de la Constitución de la República, establece que las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República, dispone que el sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.

Que el artículo 380 de la Constitución de la República, establece las responsabilidades del Estado respecto a la cultura, como parte del régimen del buen vivir.

Que el Ministerio de Cultura es la entidad rectora que guía el desarrollo de las potencialidades culturales, asumiendo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas culturales participativas del Estado, corresponsabilizándose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir; y, por mandato de Ley, es la máxima autoridad del área cultural.

Que mediante Memorandos Nro. MC-SAC-2013-0153-M Y Nro. MC-SAC-2013-0156-M de 4 y 5 de abril de 2013, la Subsecretaría Técnica de Artes y Creatividad solicita a la Coordinación general Jurídica, la elaboración del Acuerdo Ministerial que permita expedir las condiciones y términos de uso del Registro Único de Actores Culturales RUAC.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Expedir las condiciones y términos de uso del Registro Único de Actores Culturales RUAC:

**El Registro Único de Actores Culturales (RUAC) es un portafolio nacional de artes, culturas y creatividades.** Una plataforma de información a nivel territorial que comprende a artistas, gestores culturales, activistas comunitarios, investigadores, académicos, proveedores de servicios culturales. Constituye un inventario de infraestructuras y espacios expositivos públicos, privados y comunitarios, laboratorios, colectivos y redes de producción, reflexión y circulación cultural.

El RUAC es una herramienta del Estado Ecuatoriano de servicio público, un portafolio nacional de artes, culturas y creatividades para sus mandantes.

Es una herramienta de construcción colectiva. Requiere la participación activa y permanente de las/los actores culturales para la promoción y circulación de proyectos; y, procesos relacionados con las artes, culturas y creatividades; así como las dinámicas de creación, producción e investigación. Además de ser un directorio nacional que facilita la búsqueda de portafolios según el campo de acción, el RUAC consolida una línea base que nos permite conocer el Sistema Nacional de Cultura, coordinado por el Ministerio de Cultura del Ecuador. En definitiva, es un archivo vivo que nutre las políticas sectoriales.

El RUAC activa la proximidad entre las/los actores culturales, las redes sociales y las ciudadanías en general. La promoción y visibilización de las prácticas artísticas y culturales a escala nacional e internacional nos permite hacer una valoración de la oferta cultural desde los territorios y dentro de la



geopolítica de creación desde el SUR para el Mundo.

La mirada de las prácticas culturales que propone **EL REGISTRO ÚNICO DE ACTORES CULTURALES (RUAC)** es abierta. Concibe las artes, las culturas y las creatividades como actividades que no están separadas de otras prácticas y manifestaciones sociales atravesadas por un contexto histórico y social.

Este espacio virtual es de fácil acceso para quienes deseen inscribirse y para las/los interesados en indagar los diferentes aspectos sobre la producción artística y cultural del Ecuador contemporáneo, dentro y fuera de sus fronteras.

### CONDICIONES Y TÉRMINOS DE USO

1. La sola utilización del sitio, atribuye la condición de usuario/a del Registro Único de Actores Culturales y expresa la aceptación plena del usuario/a en todos y cada uno de los términos y condiciones en la versión publicada por el Ministerio de Cultura, en el momento mismo en que éste registra su cuenta en el RUAC. En consecuencia, la/el usuario debe leer atentamente los términos y condiciones en el caso de que quiera ser parte de esta plataforma.

2. Los términos y condiciones podrán ser modificados en todo o en parte por el Ministerio de Cultura, y dichos cambios e implementación serán anunciados a las/los usuarios a partir de su publicación e inserción en el sitio.

### EL SERVICIO Y LA INFORMACIÓN

1. Este servicio tiene por finalidad brindar a la/el usuario y a la ciudadanía en general una plataforma de registro y visibilidad de las dinámicas involucradas en la producción cultural, tanto de sus componentes como de sus actores. En ella se encontrarán dos niveles de información, los mismos que serán provistos por el usuario. El primer nivel de información es de uso público y sirve en cualquier caso para promocionar las actividades culturales de las/los usuarios, sean estos individuos, colectividades o infraestructuras. El segundo nivel de información tiene que ver con un registro que nos permita saber el estado de estas producciones: en términos económicos, de educación, de inclusión de grupos de atención prioritaria, entre muchos y mantienen el status de confidenciales, es decir serán de conocimiento de la/el usuario y del Ministerio de Cultura.

2. La utilización deberá ser exclusivamente para establecer líneas base de conocimiento de las prácticas culturales y diagnósticos rápidos, que permitan hacer ajustes en los planes y programas públicos enfocados al campo de las artes y las culturas.

3. La prestación del servicio público de Registro Único de Actores Culturales por parte del Ministerio de Cultura del Ecuador, es de carácter libre y gratuito para las/los usuarios.

### REGISTRO

1. Para ser usuario/a del sitio es obligatorio completar los campos del formulario de registro identificados como tales con su información personal de manera exacta, precisa y fidedigna.

2. Las respuestas a las preguntas sobre Registro de usuarios/os son voluntarias, sin que la falta de contestación implique una merma en la calidad o cantidad de los servicios correspondientes, a menos que se indique otra cosa.

3. La información personal como usuario/a registrado de la Plataforma RUAC, está protegida con una clave a la cual solo la/el usuario puede tener acceso y se constituye en responsabilidad de éste. La/el usuario registrado podrá modificar la información de su registro aplicando su nombre de usuario/a y la clave elegida.

4. El Ministerio de Cultura del Ecuador, se reserva el derecho de enviar a la dirección de correo indicada por la/el usuario en el formulario de registro, la información que considere relevante. No obstante lo anterior, el Ministerio de Cultura del Ecuador reconoce y adhiere a las iniciativas contra el correo no solicitado ("spamming"), en el entendido de que la información enviada a sus usuarios/os no contiene publicidad comercial e incorpora mecanismos sencillos y explícitos para dejar de recibir dichos correos.

### RESPONSABILIDAD POR LA INFORMACIÓN CONTENIDA

1. La/el usuario es propietario de todo el contenido y la información que registra y puede manejarla compartiéndola mediante la configuración de privacidad.



2. El Ministerio de Cultura del Ecuador no será responsable por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse mediante el uso de la información provista por medio del servicio, salvo que dicha información haya sido brindada manifiestamente con ánimo de dañar a las/los usuarias/os del servicio.

3. Debido a que en la actualidad los medios técnicos disponibles no permiten garantizar la absoluta falta de injerencia de la acción de terceras personas en los sitios publicados en internet, el Ministerio de Cultura del Ecuador de ninguna manera garantiza la exactitud y/o veracidad de todo o parte de la información contenida en el sitio, ni su actualización, ni que dicha información haya sido alterada o modificada en todo o en parte, luego de haber sido incluida en la plataforma, ni cualquier otro aspecto o característica de la información brindada por este medio, a través de los links eventualmente incluidos en el mismo. La veracidad y contenido fidedigno de la información es responsabilidad absoluta de la/el usuario quien asumirá responsabilidades en caso de violación a la ley de derechos de autor.

4. El contenido integral registrado en la plataforma, es de exclusiva responsabilidad de la/el usuario, pues no refleja la opinión, ni visión del Ministerio de Cultura.

5. Respecto de aquellos programas, materiales o información que se haya puesto a disposición de la/el usuario para que éste pueda descargarlos en su equipo, sistema o cualquier medio o soporte de memoria de su propiedad o cuya tenencia detente "materiales de download" (descargas) por parte de la plataforma RUAC o cualquier proveedor de información, el Ministerio de Cultura del Ecuador no controla ni garantiza la ausencia de virus ni de otros elementos en los contenidos que puedan producir alteraciones en su sistema informático (software y hardware) o en los documentos electrónicos y ficheros almacenados en su sistema informático.

6. El Ministerio de Cultura del Ecuador excluye cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la presencia de virus o a la presencia de otros elementos en los contenidos que puedan producir alteraciones en el sistema informático, documentos electrónicos o ficheros de las/ los usuarios.

7. Por lo mismo, el Ministerio de Cultura del Ecuador no se responsabiliza por ningún daño que se derive de cualquier alteración que se haya efectuado a los materiales de download provistos directamente por esta plataforma.

8. Es responsabilidad de la/el usuario hacer una selección de la muestra que considere más significativa y desee compartir. Le recordamos que todo material que circula en la red es descargable. Frente a esto el RUAC es un dispositivo para la promoción y difusión de una parte o la totalidad de su proyecto.

### **MODIFICACIÓN DE CONTENIDOS**

1. El Ministerio de Cultura del Ecuador se reserva el derecho de modificar o de corregir el contenido de las condiciones en mejora de este sitio web, en cualquier momento y sin previo aviso a las/los usuarios.

2. En todos los casos deben ser respetados los derechos de autoría de las obras que alimentan la galería de la plataforma RUAC.

### **PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN**

1. La/el usuario que contravenga lo reglamentado en este documento deberá sujetarse a las sanciones civiles y penales que establezca la Ley sobre Derechos de Autor en el ámbito nacional e internacional.

2. La recolección y tratamiento automatizado de los datos personales tiene como finalidad la cooperación mutua para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Cultura, coordinado por el Ministerio de Cultura, en aplicación del RUAC, como la herramienta que transparenta la información de los activistas culturales. Entre la gestión, administración, prestación, ampliación y mejora de los servicios en los que la/el usuario decida suscribirse, la adecuación de dichos servicios a las preferencias y gustos de las/los usuarios, el estudio de la utilización de los servicios, el diseño de nuevos servicios relacionados con dichos servicios, el envío; de actualizaciones de los servicios, por medios tradicionales y electrónicos de información técnica, operativa y promocional acerca de productos y servicios ofrecidos por el Ministerio de Cultura del Ecuador a través de la Plataforma RUAC.

3. En particular los datos recopilados en la plataforma RUAC no podrán ser cedidos a ninguna entidad, pero serán parte del Bus de Servicios Gubernamentales (BSG). Disposiciones Ministeriales, Oficio PR-SNADP-2012-000001-C, del 20 de junio del 2012, que dispone que cualquier proyecto que involucre el intercambio o consulta de datos electrónicos de sistemas gubernamentales sea coordinado y previamente aprobado por la Subsecretaría de Tecnologías de la Información (SIT). Adicionalmente, se notificará respecto del uso del (BSG) como la plataforma de software gubernamental para gestionar el transporte de datos electrónicos entre sistemas gubernamentales. Normativa y Base Legal de La STI.



4. El servicio de la plataforma RUAC recaba información generada por los actores culturales, según la cantidad y frecuencia de las/los visitantes de esta página; dicha información se utilizará únicamente como estadística.

5. La/el usuario de la plataforma RUAC, deberá regirse en el contexto de la Ley de Propiedad Intelectual No. 83. Publicada en Registro Oficial / 320 de 19 de Mayo de 1998, con el propósito de contribuir con la veracidad de la información que provea a esta Cartera de Estado y se transcribe en su parte pertinente:

"Art. 1.- El Estado reconoce, regula y garantiza la propiedad intelectual adquirida de conformidad con la Ley, las decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina y los convenios internacionales vigentes en el Ecuador. Por lo tanto la propiedad intelectual comprende:

1. Los derechos de autor y derechos conexos.
2. La propiedad industrial, que abarca, entre otros elementos los siguientes:
  - a. Las invenciones;
  - b. Los dibujos y modelos industriales;
  - c. Los esquemas de trazado (topografías) de circuitos integrados;
  - d. La información no divulgada y los secretos comerciales e industriales;
  - e. Las marcas de fábrica, de comercio, de servicios y los lemas comerciales;
  - f. Las apariencias distintivas de los negocios y establecimientos de comercio;
  - g. Los nombres comerciales;
  - h. Las indicaciones geográficas; y,
  - i. Cualquier otra creación intelectual que se destine a un uso agrícola, industrial o comercial.
3. Las obtenciones vegetales.

Las normas de esta Ley no limitan ni obstaculizan los derechos consagrados por el Convenio de Diversidad Biológica, ni por las leyes dictadas por el Ecuador sobre la materia.

Art. 2.- Los derechos conferidos por esta Ley se aplican por igual a nacionales y extranjeros, domiciliados o no en el Ecuador.

Art. 3.- El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), es el Organismo Administrativo Competente para propiciar, promover, fomentar, prevenir, proteger y defender a nombre del Estado Ecuatoriano, los derechos de propiedad intelectual reconocidos en la presente Ley y en los tratados y convenios internacionales, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que sobre esta materia deberán conocerse por la Función Judicial."

6. En esta plataforma se entenderá por contenidos a todas las informaciones, mensajes, gráficos, dibujos, diseños, logotipos, nombres, marcas, archivos de sonido y/o imagen, fotografías, grabaciones, software y, en general, cualquier clase de material accesible a través de la plataforma RUAC (en adelante los "contenidos").

Es obligación de las/los usuarios citar las fuentes de referencia y los derechos de propiedad intelectual de cada uno de los contenidos.

#### LA/EL USUARIO SE OBLIGA A:

**Respetar los Derechos de Autor, establecidos en la Ley de Propiedad Intelectual en observancia a lo dispuesto en el:**

"Art. 5.- El derecho de autor nace y se protege por el solo hecho de la creación de la obra, independientemente de su mérito, destino o modo de expresión.

Se protegen todas las obras, interpretaciones, ejecuciones, producciones o emisiones radiofónicas cualquiera sea el país de origen de la obra, la nacionalidad o el domicilio del autor o titular. Esta protección también reconoce cualquiera sea el lugar de publicación o divulgación. El reconocimiento de los derechos de autor y de los derechos conexos no está sometido a registro, depósito, ni al cumplimiento de formalidad alguna.

El derecho conexo nace de la necesidad de asegurar la protección de los derechos de los artistas, intérpretes o ejecutantes y de los productores de fonogramas".

**El Ministerio de Cultura del Ecuador en base a la Ley de Propiedad Intelectual reconoce:**

1. Usar los contenidos de forma diligente, correcta y lícita.
2. No reproducir, copiar, distribuir, transformar o modificar los contenidos a menos que se cuente con la autorización del titular de los correspondientes derechos, respetando siempre la autoría de cada material.
3. No suprimir, eludir, o manipular el "copyright" (Derechos de Autor) y demás datos identificatorios de los derechos de la plataforma RUAC o de sus titulares incorporados a los contenidos, así como los dispositivos técnicos de protección, los identificadores digitales o cualesquiera sean los mecanismos de información que pudieran constar en los contenidos.



4. No emplear los contenidos y, en particular, la información de cualquier otra clase obtenida a través de la plataforma RUAC o de los servicios para emitir publicidad.

5. El Ministerio de Cultura del Ecuador no será responsable por el uso indebido de cualquiera de los contenidos depositados en la plataforma RUAC.

#### Sección Cuarta Cultura y Ciencia

Art. 21.- Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 22.- Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría.

Art. 23.- Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.

Art. 24.- Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.

Art. 25.- Las personas tienen derecho a gozar de los beneficios y aplicaciones del progreso científico y de los saberes ancestrales”.

#### Así como el Título VII Régimen del Buen Vivir (Sección quinta Cultura)

Art. 377.- El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.

Art. 378.- El sistema nacional de cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema. Las entidades culturales que reciban fondos públicos estarán sujetas a control y rendición de cuentas. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través del órgano competente, con respeto a la libertad de creación y expresión, a la interculturalidad y a la diversidad; será responsable de la gestión y promoción de la cultura, así como de la formulación e implementación de la política nacional en este campo.

Art. 379.- Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: 1. Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo. 2. Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico. 3. Los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico. 4. Las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas. Los bienes culturales patrimoniales del Estado serán inalienables, inembargables e imprescriptibles. El Estado tendrá derecho de prelación en la adquisición de los bienes del patrimonio cultural y garantizará su protección. Cualquier daño será sancionado de acuerdo con la ley.

Art. 380.- Serán responsabilidades del Estado: 1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador. 2. Promover la restitución y recuperación de los bienes patrimoniales expoliados, perdidos o degradados, y asegurar el depósito legal de impresos, audiovisuales y contenidos electrónicos de difusión masiva. 3. Asegurar que los circuitos de distribución, exhibición pública y difusión masiva no condicionen ni restrinjan la independencia de los creadores, ni el acceso del público a la creación cultural y artística nacional independiente. 4. Establecer políticas e implementar formas de enseñanza para el desarrollo de la vocación artística y creativa de las personas de todas las edades, con prioridad para niñas, niños y adolescentes. 5. Apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas. 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales. 7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva. 8. Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural”.



Ministerio  
de Cultura

## DURACIÓN Y TERMINACIÓN

La prestación del servicio del RUAC Registro Único de Actores Culturales, es una herramienta institucional permanente amparada en la Constitución Ecuatoriana del 2008. El Ministerio de Cultura del Ecuador, no obstante, está autorizado para dar por terminada o suspender la prestación del servicio del portal y/o de cualquiera de los servicios a quienes proporcionen información no verás o mal utilicen la información con el ánimo de causar perjuicio a terceras personas.

## SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Si se suscitaran divergencias o controversias en la utilización de la plataforma RUAC, las partes tratarán de llegar a un acuerdo amistoso y directo que solucione el problema en el plazo de treinta días. De no llegar a un acuerdo directo, las partes podrán someter al procedimiento de mediación ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito (Ecuador), de conformidad a lo determinado en la ley de arbitraje y mediación y el reglamento de dicho centro. De no mediar acuerdo alguno, las partes someterán el asunto controvertido al procedimiento establecido en la ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; en este caso, será competente para conocer la controversia planteada en la demanda, el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito.

La legislación aplicable es la ecuatoriana. En consecuencia el usuario renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con esta plataforma informática

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Encárguese la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, al titular de la Subsecretaría Técnica de Artes y Creatividad.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 09 ABR 2013

  
Erika Sylva Charvet  
MINISTRA DE CULTURA



